



# Resolución Ministerial

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor HUGO ALBERTO GUSTAVO RULLIER RODRÍGUEZ; los Oficios N° 6144 CCFFAA/OAN/URE; N° 990 CCFFAA/OAN/URE y N° 4803 CCFFAA/OAN/URE95 de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, el Informe Legal N° 00309-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26511, que reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, dispone en su artículo 1, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27124, que se efectúe el reconocimiento de la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995;

Que, el literal g. del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26511, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, define a la Zona de Combate del Alto Cenepa como el espacio terrestre, acuático y aéreo ubicado dentro de la Zona del Alto Cenepa, comprendido entre los límites siguientes:

- 1) Por el Norte: Línea de frontera
- 2) Por el Este: Pendientes Oeste de la cordillera de Campanquiz
- 3) Por el Sur: Latitud Sur 3°33'08"
- 4) Por el Oeste: Línea de frontera;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511, establece los requisitos para que los miembros de las Fuerzas Armadas sean reconocidos como Defensores de la Patria durante el conflicto en la Zona del Alto Cenepa, siendo entre otros, el establecido en el inciso a) *“haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa”*;

Que, a través de la Directiva N° 022 CCFFAA/OAN/UAM, Directiva para normar criterios y procedimientos de evaluación para atender los recursos de reconsideración de Combatiente a Defensor de la Patria (Conflicto del 95), se desarrollan criterios determinados en el reglamento antes referido, que se deben adoptar en la evaluación del personal que pretende ser calificado como Defensor de la Patria;

Que, el Anexo B de la Directiva N° 022 CCFFAA/OAN/UAM, vigente al momento de la evaluación efectuada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, detalla los criterios para atender los recursos de reconsideración, precisando que, en el caso de las Fuerza Aérea del Perú, se deberá tomar en cuenta los Formularios de FAP (Informes de vuelo o Constancias debidamente fedateadas por la autoridad competente) y constancias emitidas por el Comando de Operaciones de las Fuerza Aérea del Perú, para ser considerados como Defensores de la Patria; de igual forma, se precisa que los sectores identificados, según los partes de guerra, son: Cueva de los Tayos, Base Sur, La "Y", PV 1, Tiwinza, Montañita, Pachacútec, Chequeiza, Cahuide y Castro;

Que, mediante Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 030 CCFFAA/D1-Pers. del 08 de mayo de 2000, se reconoció como Combatiente del Conflicto del Alto Cenepa de 1995, entre otros, al COM FAP RULLIER RODRIGUEZ HUGO (recurrente), de acuerdo al Acta N° 14-2000/CC.CENEPa de la Comisión de Calificación de Combatientes y Defensores de la Patria del Conflicto del Alto Cenepa;

Que, a través de la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 641 CCFFAA/OAN del 12 de agosto de 2021, se declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor HUGO ALBERTO GUSTAVO RULLIER RODRÍGUEZ, contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 030 CCFFAA/D1-Pers.;

Que, con escrito presentado el 13 de noviembre de 2023, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 641 CCFFAA/OAN;

Que, de los antecedentes se advierte que no existe un acuse de recibo donde conste la entrega al recurrente de la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 641 CCFFAA/OAN, que permita determinar que el recurso de apelación presentado se encuentra dentro del plazo de quince (15) días perentorios dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG);

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LPAG, señala que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda; en ese sentido, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que el administrado presentó, con fecha 13 de noviembre de 2023, el recurso de apelación contra Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 641 CCFFAA/OAN, implicando este hecho una convalidación del acto de notificación; en ese sentido, en virtud de la norma antes descrita, se le tiene por bien notificado, debiendo considerarse que su pretensión impugnatoria ha sido interpuesta dentro del plazo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, asimismo, se verifica que el recurso de apelación interpuesto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que, a través de los Oficios N° 6144 CCFFAA/OAN/URE, N° 990 CCFFAA/OAN/URE y N° 4803 CCFFAA/OAN/URE95, la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite los antecedentes del recurso administrativo referido en el considerando precedente;

Que, de la revisión del recurso presentado, se advierte que el recurrente pretende que el acto impugnado sea revisado a fin que sea revocado; y reformándolo, se le reconozca como Defensor de la Patria;

Que, sobre esa base, considera que debe ser calificado como Defensor de la Patria, en la medida que estima que reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511, al haber participado de manera directa y activa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la zona de combate del alto Cenepa en el año 1995, como piloto de aeronave MI 8T N° 678, donde tuvo la misión de realizar operaciones aéreas de transporte logístico, así como tácticas de apoyo logístico con vuelos directos de Ciro Alegría a PV-1 (traslado de personal, material, entre otros);

Que, de la revisión del expediente, se observa la Constancia emitida por el Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, a través de la cual señala que el señor HUGO ALBERTO GUSTAVO RULLIER RODRÍGUEZ tiene registrado, en los Certificados Mensuales de Vuelo de su Legajo de Operaciones Aéreas, que durante los días 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de febrero de 1995 realizó la misión de transporte logístico, entre las zonas de la Vista, Ciro Alegría, Mesones Muro, El Valor y PV-1;

Que, mediante Oficio NC-35-SGFA-COCO-N° 2594, el Comandante General de la Fuerza Aérea determinó las misiones consideradas de combate y similares, para ser calificado como Defensor de la Patria; de igual forma, se determinó las misiones que, por su naturaleza, son misiones que no se realizan en la zona de combate, y, por lo tanto, no tienen una incidencia de acción directa contra el enemigo, entre las cuales se encuentran: las misiones de transporte aéreo, recarga en el aire, operatividad y defensa de Bases Aéreas (BB.AA.), logística, entre otros;

Que, asimismo, mediante Oficio NC-900-SGFA-COAL-N° 0416 el Secretario General de la Comandancia General de la FAP hace de conocimiento que ya se reafirmó una posición institucional sobre cuáles son las misiones de combate y similares, en concordancia con lo señalado en el citado Oficio NC-35-SGFA-COCO-N° 2594, precisando que dicha posición institucional es la misma que se ha utilizado en todas las evaluaciones desde el término de la campaña militar hasta la actualidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 240-2024/CCFFAA/OAN/URE del 18 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asuntos Nacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas señala que la Fuerza Aérea del Perú, desde el año 2017, definió las misiones de combate y similares a tener en cuenta para la calificación y reconocimiento de los Defensores de la Patria del Conflicto armado de 1995, entre las cuales no están consideradas las misiones logísticas y de transporte aérea en helicóptero;

Que, en atención a la constancia emitida por el Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, así como a lo informado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se verifica que en el presente caso no existen elementos probatorios que acrediten de manera fehaciente la participación activa y directa del señor HUGO ALBERTO GUSTAVO RULLIER RODRÍGUEZ en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa, determinándose que no le corresponde ser reconocido como Defensor de la Patria;

Que, en virtud del análisis efectuado, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 00309-2025-MINDEF/SG-OGAJ, advierte que los argumentos expuestos por el recurrente a través de su recurso administrativo no enervan el contenido la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 641 CCFFAA/OAN; al haberse emitido en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente y luego de verificarse que no adolece de ningún vicio de nulidad

que afecte su validez o algún error de derecho que justifique su revocatoria. Asimismo, señala que, de la documentación obrante en el expediente no se aprecia información que permita variar la posición adoptada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; por el contrario, los elementos que se tienen a la vista redundan en corroborar que el recurrente no cumple con las condiciones para ser calificado como Defensor de la Patria al no haber acreditado una participación activa y directa con riesgo a su vida en misiones de combate; por lo que corresponde desestimar su pretensión impugnatoria;

Que, por lo expuesto, el órgano de asesoramiento jurídico del Ministerio de Defensa concluye que, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano HUGO ALBERTO GUSTAVO RULLIER RODRÍGUEZ contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 641 CCFFAA/OAN deviene en infundado, al haberse determinado que el recurrente no cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 26511 y su Reglamento, para efectos de ser reconocido como Defensor de la Patria;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y lo dispuesto en la Ley N° 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor HUGO ALBERTO GUSTAVO RULLIER RODRÍGUEZ contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 641 CCFFAA/OAN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al señor HUGO ALBERTO GUSTAVO RULLIER RODRÍGUEZ.

**Artículo 3.-** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Walter Enrique Astudillo Chávez**  
Ministro de Defensa